

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:78/2021**
2. **CARÁTULA:** “*OFELIA INES PUJOL DE VALDEZ Y OTROS S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS*”
3. **HECHOS PUNIBLES:** Lesión de confianza, estafa mediante sistemas informáticos, producción de documentos no auténticos.
4. **AGENTE FISCAL:** Néstor F. Coronel.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Carlos Raul Pujol Leguizamón, Mario Alberto del Puerto Rodríguez, Pablo Villalba, Diego Bordón, Natalia Acuña
6. **DEFENSORA PÚBLICA:** María Fernanda Laino Guanes
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado de Ejecución Penal especializado en Delitos Económicos de Corrupción y Crimen Organizado N°1 respecto a Victoriano Achar Bernal y Edén Gabriel Morel. En lo que respecta a Ofelia Inés Pujol el expediente judicial se encuentra radicado en el Juzgado de Sentencias especializado en Delitos Económicos N° 2.
8. **PROCESADOS:** Ofelia Inés Pujol de Valdez, Victoriano Achar Bernal, Edén Gabriel Morel Peralta
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 13 de marzo de 2025.
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 13 de setiembre de 2025
11. **ETAPA PROCESAL:**
 - Respecto a Edén Morel y Victoriano Achar: en etapa de ejecución.
 - Respecto a Ofelia Inés Pujol: en etapa de juicio oral y público.
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - En fecha 13 de marzo de 2025, se presentó imputación en contra de los señores Ofelia Inés Pujol de Valdez, Victoriano Achar Bernal, Edén Gabriel Morel Peralta.
 - En fecha 17 de marzo de 2025, el Juzgado de garantías especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Abg. Rodrigo Estigarribia dicto cuanto sigue: *“En atención a la imputación n.º 1 de fecha 13 de marzo de 2025, recepcionada electrónicamente el 13 de marzo de 2025, presentada por el agente fiscal NESTOR FABIAN CORONEL GAMARRA de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción n.º 5; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de EDEN GABRIEL MOREL PERALTA, OFELIA INES PUJOL DE VALDEZ, VICTORIANO ACHAR BERNAL, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: 1. EDEN GABRIEL MOREL PERALTA, se le atribuye la comisión de los supuestos hechos punibles contra el patrimonio, específicamente en el artículo 192 –Lesión de Confianza–, con el artículo 29, inciso 1º, ambos del Código Penal; y, contra la prueba documental, establecido en el artículo 246 inciso 1º –Producción de Documentos no Auténticos–, con el artículo 31, ambos del Código Penal. 2. OFELIA*

INES PUJOL DE VALDEZ, se le atribuye la comisión de los supuestos hechos punibles contra la prueba documental y contra el patrimonio, específicamente los establecidos en el artículo 246, inciso 1° –Producción de Documentos no Auténticos– y artículo 188 inciso 1° numeral 2 –Estafa mediante sistemas Informáticos–, ambos con el artículo 29, inciso 1° y todos del Código Penal. 3. VICTORIANO ACHAR BERNAL, se le atribuye la comisión de los supuestos hechos punibles de contra el patrimonio, específicamente en el artículo 192 –Lesión de Confianza–, con el artículo 29, inciso 1°, ambos del Código Penal; y, contra la prueba documental, establecido en el artículo 246 inciso 1° –Producción de Documentos no Auténticos–, con el artículo 31, ambos del Código Penal. Fijese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 13 de septiembre de 2025 (6 meses de investigación) y; ...///... ”.

- Por A.I. N° 58 de fecha 9/04/2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: “**1. Reconocer la personería del abogado Pablo Villalba, con matrícula C.S.J. N.° 5659, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado Edén Gabriel Morel Peralta 2. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Edén Gabriel Morel Peralta, quien habría cometido los supuestos hechos contra el patrimonio, específicamente en el artículo 192 -Lesión de Confianza-, con el artículo 29, inciso 1°, ambos del Código Penal; y, contra la prueba documental, establecido en el artículo 246 inciso 1° -roducción de Documentos no Auténticos-, con el artículo 31, ambos del Código Penal. 3. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 4. Imponer al imputado Edén Gabriel Morel Peralta las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos; d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. e) Caucción juratoria del imputado Edén Gabriel Morel Peralta del fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto; f) Caucción real del inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes Mil millones (Gs. 1.000.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes Seiscientos millones (Gs. 600.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 6. Intimar al imputado Edén Gabriel Morel Peralta, para que en el plazo de 20 días hábiles presente otra caucción real a los efectos de cubrir la totalidad de guaraníes 1.000.0000.7. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.**

- Por A.I. N° 60 de fecha 9/04/2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: “**1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Victoriano Achar Bernal, quien habría cometido los supuestos hechos punibles contra el patrimonio, previstos en el artículo 192 -Lesión de Confianza-,**

con el artículo 29, inciso 1º, ambos del Código Penal; y, contra la prueba documental, establecido en el artículo 246 inciso 1º **-Producción de Documentos no Auténticos-**, con el artículo 31, ambos del Código Penal. **2 . Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva** solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso. **3 . Imponer al imputado Victoriano Achar Bernal, acompañado de la defensora pública María Fernanda Laino Guanes, las siguientes medidas cautelares:** **a) La obligación de comparecer de forma trimestral del 1 al 5 del mes ante el juzgado de Paz de San Juan Bautista Misiones del distrito del domicilio del imputado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; debiendo el Juzgado de Paz informar a este juzgado el cumplimiento de las condiciones impuestas al procesado, para el efecto se deja a disposición el número de celular 0971 717 130 y el correo electrónico gab_benitezj.gov.py.- b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; c) La comunicación del cambio de domicilio y número de teléfono denunciado en autos; d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. e) Caucción juratoria del imputado Victoriano Achar Bernal del fiel cumplimiento de las medidas impuestas. f) Caucción real del inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes Mil millones (Gs. 1.000.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. g) Caucción real del inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes Mil millones (Gs. 1.000.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 4 . Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes Mil millones (Gs. 1.000.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5 . Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes Mil millones (Gs. 1.000.000.000) 6 . Intimar al imputado Victoriano Achar Bernal, para que en el plazo de 20 días hábiles gestione las condiciones de dominio solicitada y presente el resultado del mismo, referente al inmueble perteneciente a Amado Mereles Ortiz y Dominga Centurión de Mereles...///...8 . Librar los oficios a los efectos pertinentes; 9 . Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.**

- Por A.I. N° 61 de fecha 9/04/2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: “1. Reconocer la personería del abogado Mario Alberto del Puerto Rodríguez, sin revocar poder, con matrícula C.S.J. N° 38.413, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación de la procesada Ofelia Inés Pujol de Valdez. 2. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Ofelia Inés Pujol de Valdez, quien habría cometido los supuestos hechos punibles la prueba documental y contra el patrimonio, específicamente los establecidos en el artículo 246, inciso 1º **-Producción de Documentos no Auténticos-** y artículo 188 inciso 1º numeral 2 **-Estafa mediante sistemas Informáticos-**, ambos con el artículo 29, inciso 1º y todos del Código Penal. 3. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la

audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputada al presente proceso. 4. Imponer a la imputada **Ofelia Inés Pujol de Valdez**, acompañada de sus defensores técnicos los abogados **Carlos Raúl Pujol Leguizamón** con Mat. C.S.J. N° 15.724, y el abogado **Mario Alberto del Puerto Rodríguez** con Mat. C.S.J. N° 38.413, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes ante el juzgado de Paz de San Juan Bautista - Misiones, correspondiente al domicilio del mismo, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; debiendo el Juzgado de Paz informar a este juzgado el cumplimiento de las condiciones impuestas a la procesada, para el efecto se deja a disposición el número de celular 0971 717 130 y el correo electrónico gab_benitezj.gov.py.- b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; c) La comunicación del cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos; d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. e) Caución juratoria de la imputada **Ofelia Inés Pujol de Valdez** del fiel cumplimiento de las medidas impuestas. **f) Caución real del inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes Mil millones (Gs. 1.000.000.000)**, bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. **Trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes Mil millones (Gs. 1.000.000.000)**, bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 6. **Intimar a la imputada Ofelia Inés Pujol de Valdez**, para que en el plazo de **20 días hábiles** presente las condiciones de dominio, referente al inmueble ofrecido como caución real. 7. **Intimar a la imputada Ofelia Inés Pujol de Valdez**, para que en el plazo de **20 días hábiles** presente otra caución real a los efectos de cubrir la totalidad de guaraníes mil millones 1.000.000.000. 8 . **Librar los oficios** a los efectos pertinentes; 9 . **Registrar y conservar** en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- A.I. N° 70 de fecha 14/04/2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: “**1. Aclarar**, los puntos numerales **3 literales f y g, 4 y 5 de la parte resolutive del auto interlocutorio n.° 60 de fecha 09 de abril de 2025**, en relación con el monto del embargo del inmueble ofrecido como caución real, en consecuencia: **2. Tipificar provisoriamente** la conducta del imputado **Victoriano Achar Bernal**, quien habría cometido los supuestos hechos punibles contra el patrimonio, previstos en el artículo 192 **-Lesión de Confianza-**, con el artículo 29, inciso 1°, ambos del Código Penal; y, contra la prueba documental, establecido en el artículo 246 inciso 1° **-Producción de Documentos no Auténticos-**, con el artículo 31, ambos del Código Penal. **3. Hacer lugar** a la aplicación de **las medidas alternativas a la prisión preventiva** solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso. **4. Imponer al imputado Victoriano Achar Bernal** acompañado de la defensora pública **María Fernanda Laino Guanes**, las siguientes medidas cautelares: **a) La obligación** de comparecer de forma trimestral del 1 al 5 del mes ante el juzgado de Paz de San Juan Bautista Misiones del distrito del domicilio del imputado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; debiendo el

Juzgado de Paz informar a este juzgado el cumplimiento de las condiciones impuestas al procesado, para el efecto se deja a disposición el número de celular 0971 717 130 y el correo electrónico gab_benitezj.gov.py.- **b) La obligación** de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; **c) La comunicación** del cambio de domicilio y número de teléfono denunciado en autos; **b) La obligación** de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; **c) La comunicación** del cambio de domicilio y número de teléfono denunciado en autos; **d) La prohibición** de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. **e) Caución juratoria** del imputado **Victoriano Achar Bernal** del fiel cumplimiento de las medidas impuestas. **5. Ordenar la exclusión de la caución real** y del embargo preventivo de los lotes, en consecuencia; **6. Hacer lugar a la caución real ofrecida** y, en consecuencia, **trabar embargo preventivo** sobre el inmueble individualizado hasta cubrir la suma de **guaraníes cuatrocientos ochenta y dos millones (Gs. 482.000.000)**, bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. **7. Hacer lugar a la caución real ofrecida** y, en consecuencia, **trabar embargo preventivo** sobre el inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de **guaraníes setecientos diez y ocho millones (Gs. 718.000.000)**. **8. Intimar al imputado Victoriano Achar Bernal**, para que en el plazo de 20 días hábiles gestione las condiciones de dominio solicitada y presente el resultado de este, referente al inmueble, a fin de que se constituyan a formalizar la caución real ante esta magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta capital, quedando a cargo de la defensora pública el cumplimiento de este punto. **10. Librar los oficios** a los efectos pertinentes”

- A.I. N° 71 de fecha 14/04/2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: **“1. Aclarar**, el auto interlocutorio n.° 61 de fecha 09 de abril de 2025, en relación con el n° de matrícula y el monto del embargo del inmueble ofrecido como caución real **en consecuencia, queda establecida de la siguiente forma; 2 . Reconocer** la personería del abogado **Mario Alberto del Puerto Rodríguez**, sin revocar poder, con matrícula **C.S.J. N° 38.413**, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación de la procesada **Ofelia Inés Pujol de Valdez**. **3 . Tipificar provisoriamente** la conducta de la imputada **Ofelia Inés Pujol de Valdez**, quien habría cometido los supuestos hechos punibles la prueba documental y contra el patrimonio, específicamente los establecidos en el artículo 246, inciso 1° **-Producción de Documentos no Auténticos-** y artículo 188 inciso 1° numeral 2 **-Estafa mediante sistemas Informáticos-**, ambos con el artículo 29, inciso 1° y todos del Código Penal. **4 . Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva** solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputada al presente proceso. **5 . Imponer a la imputada Ofelia Inés Pujol de Valdez**, acompañada de sus defensores técnicos los abogados **Carlos Raúl Pujol Leguizamón** con **Mat. C.S.J. N° 15.724**, celular n.° (0985) 312 703 y el abogado **Mario Alberto del Puerto Rodríguez** con **Mat. C.S.J. N° 38.413**, las siguientes medidas cautelares: **a) La obligación** de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes ante el juzgado de Paz de San Juan Bautista - Misiones, correspondiente al domicilio de este, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; debiendo el Juzgado de Paz informar a este juzgado el cumplimiento de las condiciones impuestas a la procesada, para el efecto se deja a disposición el número de celular 0971 717 130 y el correo electrónico gab_benitezj.gov.py.- **b) La obligación** de darse por notificado de las audiencias o

*citaciones que se fijan en la presente causa; c) La comunicación del cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos; d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. e) Caución juratoria de la imputada **Ofelia Inés Pujol de Valdez** del fiel cumplimiento de las medidas impuestas. 6. **Hacer lugar a la caución real ofrecida** y, en consecuencia, **trabar embargo preventivo** sobre el inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes **doscientos cinco millones seiscientos diez mil quinientos nueve (Gs 205.610.509)** bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 7. **Intimar a la imputada Ofelia Inés Pujol de Valdez**, para que en el plazo de **20 días hábiles** presente las condiciones de dominio, referente al inmueble ofrecido como caución real. 8. **Intimar a la imputada Ofelia Inés Pujol de Valdez**, para que en el plazo de **20 días hábiles** presente otra caución real a los efectos de cubrir la totalidad de guaraníes mil millones 1.000.000.000. 9. **Librar los oficios** a los efectos pertinentes; 10. **Registrar y conservar** en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.*

- En fecha 04 de noviembre de 2025, la Defensora Pública María Fernanda Laino Guanes en representación de Victoriano Achar solicitó la posposición de la audiencia preliminar que había sido fijada para el 06 de noviembre de 2025.
- En fecha 17 de marzo de 2025, el Abg. Carlos Pujol tomo intervención por la defensa de Ofelia Inés Pujol.
- Providencia de fecha 17 de marzo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó: “**En atención a la presentación de la carta poder y aceptación de cargo realizada por el abogado, Carlos Raúl Pujol Leguizamón con Mat. C.S.J. N° 15.724, en representación de la procesada Ofelia Inés Pujol de Valdez, en virtud del cual solicita intervención, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación del abogado al sistema Judisoft, notificar de la providencia de fecha 17 de marzo de 2025 que admite el acta de imputación fija fecha para la presentación de requerimiento conclusivo y la audiencia prevista en los artículo 242 y 304 del CPP y el acta de imputación que obra en el sistema**”
- En fecha 21 de marzo de 2025, la Defensora Pública María Fernanda Laino Guanes, tomo intervención por la defensa de VICTORIANO ACHAR BERNAL.
- Providencia de fecha 17 de marzo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó: “**en Atención a la presentación de la carta poder y aceptación de cargo realizada por la defensora pública María Fernanda Laino Guanes, en representación del procesado Victoriano Achar Bernal, en virtud del cual solicita intervención, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación de la defensora pública al sistema Judisoft**”.
- En fecha 13 de setiembre de 2025, el Agente Fiscal Néstor Coronel, presentó acusación y solicito la elevación de la causa a juicio oral y público contra OFELIA INES PUJOL, EDEN MOREL PERALTA y VICTORIANO ACHAR.
- Providencia de fecha 18 de setiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “**En atención al requerimiento fiscal de Elevación a Juicio Oral y Público de fecha 13 de setiembre de**

2025, presentado por el agente fiscal Néstor Coronel de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción N° 05; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a las siguientes personas: El día 06 de noviembre de 2025 a las 08:30 deberán comparecer: 1. Ofelia Inés Pujol de Valdez 2. Victoriano Achar Bernal 3. Edén Gabriel Morel Peralta Cabe mencionar, que deberán acudir acompañados de sus defensas técnicas. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.

- En fecha 04 de noviembre de 2025, el Abg. Pablo Villalba en representación de Edén Morel Peralta, solicitó la posposición de la audiencia preliminar que había sido fijada para el 06 de noviembre de 2025.

- En fecha 04 de noviembre de 2025, el Abg. Carlos Raúl Pujol en representación de Ofelia Inés Pujol, solicitó la posposición de la audiencia preliminar que había sido fijada para el 06 de noviembre de 2025.

- Por providencia de fecha 05 de noviembre de 2025, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos segundo turno dictó cuanto sigue: “*En atención a la presentación electrónica realizada por la defensora pública María Fernanda Laino Guanes, por la defensa técnica de Victoriano Achar Bernal, el abogado Pablo Reinerio Villalba por la defensa técnica de Edén Gabriel Morel Peralta y el abogado Carlos Raúl Pujol Leguizamón por la defensa técnica de Ofelia Inés Pujol de Valdez en virtud del cual solicitan la suspensión de la audiencia preliminar, fijada para el día 06 del corriente, Hacer lugar a lo solicitado, en consecuencia señálese nueva fecha de audiencia preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P en la presente causa, para el día 15 de diciembre de 2025 a las 08:30 horas, a ser sustanciada ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese a las partes*”.

- En fecha 11 de diciembre de 2025, la Defensora Pública María Fernanda Laino Guanes en representación de Victoriano Achar Bernal, solicitó la posposición de la audiencia preliminar que había sido fijada para el 15 de diciembre de 2025.

- En fecha 11 de diciembre de 2025, el Abg. Pablo Villalba en representación de Edén Morel Peralta, solicitó la posposición de la audiencia preliminar que había sido fijada para el 15 de diciembre de 2025.

- En fecha 15 de diciembre de 2025, el Abg. Carlos Raúl Pujol en representación de Ofelia Inés Pujol, solicitó la posposición de la audiencia preliminar que había sido fijada para el 15 de diciembre de 2025.

- Por providencia de fecha 22 de diciembre de 2025, el Juzgado de garantías especializado en Delitos Económicos segundo turno dictó cuanto sigue: “*En atención, a la nota de suspensión obrante en autos, señálese nueva fecha de audiencia de conformidad al artículo 352 del C.P.P en la presente causa, en relación a Ofelia Inés Pujol De Valdez para el día 11 de febrero de 2026 a las 09:00 horas a fin de que la procesada comparezca; a la audiencia a ser sustanciada ante Público Despacho de ésta Magistratura, ubicada en el 4° piso del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de ésta capital. Notifíquese a las partes.*”

- Por providencia de fecha 22 de diciembre de 2025, el Juzgado de garantías especializado en Delitos Económicos segundo turno, dictó cuanto sigue: “*En atención, a la nota de suspensión obrante en autos, señálese nueva fecha de audiencia de conformidad al artículo 352 del C.P.P en la presente causa, en relación a Edén Gabriel Morel Peralta y Victoriano Achar Bernal para el día 04 de febrero de 2026 a las 09:00*

horas a fin de que los procesados comparezcan; a la audiencia a ser sustanciada ante Público Despacho de ésta Magistratura, ubicada en el 4° piso del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de ésta capital. Notifíquese a las partes.”

- Por A.I N°2 de fecha 13 de enero de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos segundo turno, resolvió: *“1. Aclarar y corregir el error material del A.I. N° 314, 315, 317 de fecha 27 de octubre del 2025, debiendo quedar en sus partes resolutivas como sigue: “...1) ADMITIR la fianza real ofrecida a favor de y, en consecuencia, trabar Embargo preventivo hasta cubrir el monto de GUARANÍES DOSCIENTOS MILLONES (Gs. 200.000.000) sobre el inmueble individualizado...”. 2. Notificar y oficiar como corresponda. 3. Anotar, registrar, notificar y remitir un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*

- Por A.I N°11 de fecha 04 de febrero de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: *“Resolución con relación a Victoriano Achar Bernal 1. Reconocer la personería del abogado Mario Aníbal Elizeche Baudo, con matrícula C.S.J N.° 2.597, en representación del procesado Victoriano Achar Bernal, revocando poder a la Defensora Pública María Fernanda Laino, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguesele la intervención legal correspondiente en la presente causa y procédase a su vinculación informática al sistema Judisoft. 2. Hacer lugar a la Suspensión Condicional del Procedimiento, requerido por la defensa técnica con allanamiento del Representante Legal del Banco Nacional de Fomento y el Ministerio Público a favor de Victoriano Achar Bernal 3. Aplicar la suspensión condicional del Procedimiento por el plazo de un (1) año a favor de Victoriano Achar Bernal, y, en consecuencia, suspender los plazos. Tipificar la conducta de Victoriano Achar Bernal, por la supuesta comisión del hecho punible contra el patrimonio, específicamente en el artículo 192 –Lesión de Confianza–, con el artículo 29, inciso 1°, ambos del Código Penal; y, contra la prueba documental, establecido en el artículo 246 inciso 1° –Producción de Documentos no Auténticos–, con el artículo 31, ambos del Código Penal. 4. Ordenar las condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse Victoriano Achar Bernal; a) La comunicación del cambio de domicilio al Juzgado de Ejecución; b) La comunicación de salida del país al Juzgado de Ejecución; c) La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 01 al 10 del mes correspondiente; d) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño particular la suma total de guaraníes setenta millones (Gs. 70.000.000), a ser abonado a ser abonada en 12 cuotas mensuales y consecutivas de guaraníes cinco millones ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro (Gs. 5.833.334) a partir del mes de marzo 2026 a favor del Banco del Nacional de Fomento en una cuenta judicial a ser abierta a nombre de la presente causa y a la orden del juzgado, debiendo presentar constancia de la realización de dicho depósito de forma trimestral ante el Juzgado de ejecución correspondiente. a) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño social la suma total de guaraníes cinco millones (Gs. 5.000.000), en un solo pago, a la Cruz Roja Paraguaya, cuenta bancaria N° 100015508 del Banco Basa - Ruc n° 80023619-0, debiendo presentar constancia de la realización de dicha donación en el plazo de 72 horas. 5. Dejar sin efecto las medidas cautelares dictadas por auto interlocutorio n° 60 de fecha 09 de abril de 2025 y su respectiva aclaratoria auto interlocutorio n° 70 de fecha 14 de abril de 2025 a Victoriano Achar Bernal en relación con la presente causa. Resolución con relación a Edén Gabriel Morel Peralta Reconocer la personería del abogado Mario Aníbal Elizeche Baudo, con matrícula C.S.J N.° 2.597, en representación del procesado Edén Gabriel Morel Peralta, sin revocar poder al abogado Pablo Villalba con matrícula C.S.J N.° 5.659, téngase por reconocida su*

personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguesele la intervención legal correspondiente en la presente causa y procédase a su vinculación informática al sistema Judisoft. 7. Hacer lugar a la Suspensión Condicional del Procedimiento, requerido por la defensa técnica con allanamiento del Representante Legal del Banco Nacional de Fomento y el Ministerio Público a favor de Edén Gabriel Morel Peralta, con cedula de identidad n.º 2.306.476. 8. Aplicar la suspensión condicional del Procedimiento por el plazo de un (1) año a favor de Edén Gabriel Morel Peralta y, en consecuencia, suspender los plazos. 9. Tipificar la conducta de Edén Gabriel Morel Peralta, por la supuesta comisión de los hechos punibles contra el patrimonio, específicamente en el artículo 192 –Lesión de Confianza–, con el artículo 29, inciso 1º, ambos del Código Penal; y, contra la prueba documental, establecido en el artículo 246 inciso 1º –Producción de Documentos no Auténticos–, con el artículo 31, ambos del Código Penal. 10. Ordenar las condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse Edén Gabriel Morel Peralta; e) La comunicación del cambio de domicilio al Juzgado de Ejecución; f) La comunicación de salida del país al Juzgado de Ejecución; g) La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 01 al 10 del mes correspondiente; h) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño particular la suma total de guaraníes setenta millones (Gs. 70.000.000), a ser abonado a ser abonada en 12 cuotas mensuales y consecutivas de guaraníes cinco millones ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro (Gs. 5.833.334) a partir del mes de marzo 2026 a favor del Banco del Nacional de Fomento en una cuenta judicial a ser abierta a nombre de la presente causa y a la orden del juzgado, debiendo presentar constancia de la realización de dicho depósito de forma trimestral ante el Juzgado de ejecución correspondiente. b) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño social la suma total de guaraníes cinco millones (Gs. 5.000.000), en un solo pago, a la Federación Paraguaya de Gimnasia a cargo de la Lic. Paula Espínola (presidenta) con correo federacionparaguayadegimnasia@gmail.com y con número (0992) 405-847, debiendo presentar constancia de la realización de dicha donación en el plazo de 72 horas. 11. Dejar sin efecto las medidas cautelares dictadas por auto interlocutorio n.º 58 de fecha 09 de abril de 2025 a Edén Gabriel Morel Peralta en relación con la presente causa. 12. Librar, los oficios correspondientes. 13. Remitir estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente resolución, de suficiente y atento oficio. 14. Registrar, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada 1108 del 01 de agosto de 2016, emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”.

- Por A.I. 16 de fecha 11 de febrero de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió: “Hacer lugar a la vinculación al sistema Judisoft de los abogados Diego Bordón, con matrícula C.S.J. N.º 31.547, y Natalia Acuña, con matrícula C.S.J. N.º 10.485, sin intervención, en representación del Banco Nacional de Fomento en calidad de víctima. 2. Hacer lugar a la inclusión probatoria de testimoniales, planteado por el agente fiscal de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción n.º 5 Néstor F. Coronel, conforme a los argumentos expuestos. 3. No hacer lugar al incidente de aplicación de la suspensión condicional del procedimiento, planteado por la defensa de Ofelia Inés Pujol de Valdez, por los argumentos expuestos. 4. No hacer lugar al incidente de nulidad de la acusación, planteado por la defensa de Ofelia Inés Pujol de Valdez, por los argumentos expuestos. 5. Hacer lugar a la inclusión probatoria de pedidos de informes, planteado por Ofelia Inés Pujol de Valdez, conforme a los argumentos expuestos; 6. Admitir en su totalidad el

requerimiento fiscal sin número de fecha 13 de setiembre de 2025, formulada por el agente fiscal de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción n.º 5 Néstor F. Coronel, en contra del acusado Ofelia Inés Pujol de Valdez 7. Admitir las pruebas ofrecidas, por todas las partes, conforme se expresa en el considerando de la resolución. 8. Tipificar la conducta de Ofelia Inés Pujol de Valdez, por la supuesta comisión de los hechos punibles de producción de documentos no auténticos previsto en el artículo 246º inciso 1º; estafa mediante sistemas informáticos previsto en el artículo 188 inciso 1º numeral 2, ambos en calidad de autor, según el artículo 29 inciso 1º y 70 todos del código penal. 9. Ordenar la apertura a Juicio Oral y Público, en contra de la persona mencionada y por los hechos punibles descriptos más arriba. 10. Mantener las medidas cautelares impuestas por auto interlocutorio n.º 61 de fecha 09 de abril de 2025, su aclaratoria auto interlocutorio n.º 71 de fecha 14 de abril de 2025, y auto interlocutorio n.º 135 de fecha 21 de mayo de 2025. 11. Individualizar como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público al agente fiscal de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción n.º 5 Néstor F. Coronel, en representación del Ministerio Público. 12. Individualizar como parte a la acusada Ofelia Inés Pujol de Valdez, su defensa los abogados Mario Alberto Del Puerto Rodríguez, con matrícula C.S.J.N.º 38.413, y Carlos Raúl Pujol Leguizamón, con matrícula C.S.J. N° 15.724. 13. Imponer las costas en el orden causado. 14. Intimar a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurren ante el Tribunal de Sentencias correspondiente a los efectos de constituir domicilio. 15. Disponer que el plazo para la interposición de los recursos inicie desde la notificación en el sistema. 16. Ordenar que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación y las pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia en el plazo de ley, a la Secretaría de Coordinación de Juicios Orales en el plazo de ley. 17. Registrar, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada 1108 del 01 de agosto de 2016, emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado Conservación de documentos electrónicos”.

- Por providencia de fecha 18 de febrero de 2026, la Actuaría Judicial Abg. Gabriela Benítez, del Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: **“SE REMITE LA PRESENTE CAUSA AL JUZGADO PENAL DE EJECUCION ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS”**.

- Por A.I N°109 de fecha 24 de marzo de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno a cargo de la Abg. Sandra Kirchhofer, resolvió: **“1) TENER POR RECIBIDO el presente expediente en el proceso seguido a VICTORIANO ACHAR BERNAL, por el hecho punible de PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS Y OTROS. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría.- 2) ESTABLECER como culminación del periodo probatorio de UN AÑO en fecha 04 de febrero de 2027.- 3) NOTIFICAR a VICTORIANO ACHAR BERNAL que la causa ha sido remitida y obra en este Juzgado e INTIMAR al mismo para que en el plazo de 72 horas, presente ante este Juzgado constancias que acrediten el cumplimiento de las normas y reglas de conductas establecidas, las cuales son: “La comunicación del cambio de domicilio al Juzgado de Ejecución; La comunicación de salida del país al Juzgado de Ejecución; La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 01 al 10 del mes correspondiente; La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño particular la suma total de guaraníes setenta millones (Gs.70.000.000), a ser abonado a ser abonada en 12 cuotas mensuales y consecutivas de guaraníes cinco millones ochocientos treinta y tres mil**

trescientos treinta y cuatro (Gs. 5.833.334) a partir del mes de marzo 2026 a favor del Banco del Nacional de Fomento en una cuenta judicial a ser abierta a nombre de la presente causa y a la orden del juzgado, debiendo presentar constancia de la realización de dicho depósito de forma trimestral ante el Juzgado de ejecución correspondiente; La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño social la suma total de guaraníes cinco millones (Gs. 5.000.000), en un solo pago, a la Cruz Roja Paraguaya, cuenta bancaria N° 100015508 del Banco Basa – Ruc n° 80023619-0, debiendo presentar constancia de la realización de dicha donación en el plazo de 72 horas.”- 4) HAGASE SABER a las partes la competencia de este juzgado de conformidad a la Ley N° 6379/19 y la Acordada N° 1738 de fecha 20 de marzo de 2024, a los efectos de entender a partir de la presente resolución en el proceso de ejecución de sentencia. Notifíquese. - 5) REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley 6822/21 – Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica aprobada por Acordada N°1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I N°108 de fecha 24 de marzo de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno a cargo de la Abg. Sandra Kirchhofer, resolvió: “1) TENER POR RECIBIDO el presente expediente en el proceso seguido a EDEN GABRIEL MOREL PERALTA, por el hecho punible de PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS Y OTROS. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría.-2) ESTABLECER como culminación del periodo probatorio de UN AÑO en fecha 04 de febrero de 2027.- 3) NOTIFICAR a EDEN GABRIEL MOREL PERALTA que la causa ha sido remitida y obra en este Juzgado e INTIMAR al mismo para que en el plazo de 72 horas, presente ante este Juzgado constancias que acrediten el cumplimiento de las normas y reglas de conductas establecidas, las cuales son: “La comunicación del cambio de domicilio al Juzgado de Ejecución; La comunicación de salida del país al Juzgado de Ejecución; La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 01 al 10 del mes correspondiente; La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño particular la suma total de guaraníes setenta millones (Gs. 70.000.000), a ser abonado a ser abonada en 12 cuotas mensuales y consecutivas de guaraníes cinco millones ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro (Gs. 5.833.334) a partir del mes de marzo 2026 a favor del Banco del Nacional de Fomento en una cuenta judicial a ser abierta a nombre de la presente causa y a la orden del juzgado, debiendo presentar constancia de la realización de dicho depósito de forma trimestral ante el Juzgado de ejecución correspondiente. La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño social la suma total de guaraníes cinco millones (Gs. 5.000.000), en un solo pago, a la Federación Paraguaya de Gimnasia a cargo de la Lic. Paula Espínola (presidenta), debiendo presentar constancia de la realización de dicha donación en el plazo de 72 horas.”- 4) HAGASE SABER a las partes la competencia de este juzgado de conformidad a la Ley N° 6379/19 y la Acordada N° 1738 de fecha 20 de marzo de 2024, a los efectos de entender a partir de la presente resolución en el proceso de ejecución de sentencia. Notifíquese”. -

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la
D.G.A.G.J.*

Actualizado en fecha 15/06/2026.

